



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO,
DEPARTAMENTO DE BOACO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1902-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y siete minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-110-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa municipal; **Emigdio José Sequeira García**, vice alcalde municipal; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Marlon José Castillo Rostran**, asesor legal; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, director de proyectos; **Juan Miguel Bonilla Angulo**, director de planificación; **Darwing Gabriel Mendoza Treminio**, director de promotoría social; **Heber Magdiel Urbina Urbina**, director de servicios municipales; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Juana Yadira Martínez Treminio**, responsable de presupuesto; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivas**, responsable de tesorería; **Juan Ramón Granados Rostran**, responsable de formulación y supervisión de proyectos; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de adquisiciones; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de recursos humanos; **Hernaldo Garay Blandón**, responsable de informática; **Lester Matías Mora Aguilar**, responsable de medio ambiente y gestión de riesgo;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Erick Armando Flores Mena, responsable de la unidad municipal de agua y saneamiento; **Eralgris del Socorro Carballo Varela**, jefa de la oficina de administración tributaria; **Ronny Antonio García Buitrago**, jefe del departamento de transporte intramunicipal; **Jorge Alfonso Sotelo Reyes**, jefe del departamento de registro civil; **Jacqueline Andrea Rojas Miranda**, ex directora de planificación; **Indira Carolina Moreno Jarquín**, es responsable de tesorería; **Reynaldo José Rojas Hurtado**, ex responsable de la unidad municipal de agua y saneamiento; **Francisca del Rosario Oporta Obando**, ex jefa de la oficina de administración tributaria; **Keyling Ninoska Pérez Blandón**, y **Erick Benjamín Santamaría Pineda**, contratistas; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales, ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, corresponde a información financiera complementaria preparada por la municipalidad, tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron nueve hallazgos, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Estructura organizacional de la municipalidad desactualizada; **c)** La alcaldía municipal de Boaco no conformó el comité de auditoría y finanzas; **d)** Recibos oficiales de tesorería sin identificación de la partida contable del ingreso; **e)** Incumplimiento de la guía para la conformación de los expedientes de contrataciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **f)** Comprobantes de pago de proyectos sin firma de elaborado y de recibí conforme; **g)** Falta de cumplimiento del programa anual de vacaciones; **h)** Planillas de pago sin firma de recibí conforme; e **i)** No se adjuntan notas de entrada y salida de bodega por las adquisiciones de materiales y suministros del proyecto denominado Atención de Emergencias. **4) Seguimiento a las**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones: De seis (6) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías ARP-03-080-18 de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se han implementado cuatro (4) de ellas, para un grado de cumplimiento del sesenta y seis por ciento (66%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 28, numeral 1) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 24 inciso a), 111, 112 del Reglamento General a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría revelan lo siguiente: A) Debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas. B) Implementación del sesenta y seis por ciento (66%) de las recomendaciones de auditorías; y C) Inobservancias al ordenamiento jurídico relacionadas con las operaciones examinadas. Que partiendo de la opinión esgrimida por el equipo de auditores, que a pesar de evidenciarse las situaciones antes señaladas, la opinión sigue siendo calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, por lo que no es posible establecer responsabilidades a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada. No obstante, se hace necesario ordenar a la máxima autoridad de la comuna auditada el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caso que nos ocupa, así como las no cumplidas, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control, previniéndole que las recomendaciones se establecen para éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-110-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Boaco, Departamento de Boaco, señalados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias a la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría, de las cuales se han implementado el sesenta y seis por ciento (66%) de las mismas, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior